

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0022-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...)”*;

Que, el artículo 23 ibídem, estipula: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...)”*

La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. (...)”;

Que, el artículo 28 ibídem, señala: *“Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos. - Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de*



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0022-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras.

Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General. (...)

Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 48 *ibídem*, establece: *“La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”;

Que, el artículo 41.3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, manifiesta: *“Contratación Pública Preferente.- En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específico en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.”;* (la negrilla fuera de texto)

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio (...);”;*

Que, el inciso segundo del artículo 66 *ibídem*, señala: *“La certificación de que la contratación no se*



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0022-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios"; (lo subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 73 ibídem, manifiesta: “*Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.*”

Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

(...) 2. *Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso (...)*”;

Que, el artículo 74 ibídem, determina: “*Análisis de mejor valor por dinero. - El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual.*”

Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. (...)”;

Que, el artículo 75 ibídem, señala: “*Monto del presupuesto referencial. - Es el resultado de la determinación de presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir*”;

Que, el artículo 82 ibídem, estipula: “*Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*”

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. (...).

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. (...)

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato (...)



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0022-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”;

Que, el inciso cuarto del artículo 88 ibídem, determina: “(...) *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*”;

Que, el artículo 89 ibídem, señala: “(...) *Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...)*”;

Que, el artículo 264 ibídem, manifiesta: “(...) *Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.*”

En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto.”;

Que, el artículo 268 ibídem, establece: “*En el caso los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a cien mil dólares (USD 100.000), los oferentes que sean micro empresas o profesionales individuales, que participen de forma individual o consorciada o en promesa de consorcio y estén domiciliados en el cantón donde se ejecutará la obra, podrán acceder a un margen preferencial de puntuación por sobre otros oferentes, conforme lo determine el SERCOP en los modelos de pliegos*”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el ex Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en el artículo 6: “*Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: (...) 6.3.- Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor al (PIE x 0,000002) y menor o igual al (PIE x 0,000022), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central*”;

Que, mediante Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, como Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir del 26 de mayo de 2025;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0022-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2026-0256-M de 09 de febrero de 2026, el Sr. William Merino Sarango, Director de Planificación y Gestión Estratégica, certificó que la actividad “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano”, consta en el POA 2026 de la DGAC, siendo la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria, responsable de su ejecución;

Que, consta del expediente digital el Informe de Necesidad correspondiente a la “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano”, de 17 de marzo de 2026; elaborado por el Ing. Andrés Remache, ex Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1; revisado por el Mgs. Diego Orlando Fuertes Pazmiño, Especialista en Ingeniería Aeroportuaria; y, aprobado por el Ing. Cesar Augusto Palacios Mocha, Director de Ingeniería Aeroportuaria, en el cual concluyen:

- *Con base en los antecedentes técnicos, operativos y normativos analizados en el presente Informe, se concluye que existe una necesidad real, actual y debidamente justificada de ejecutar la Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano, como medida indispensable para restablecer de manera segura y permanente el suministro de energía eléctrica en las instalaciones aeroportuarias.*
- *La interrupción del servicio eléctrico ha afectado el funcionamiento de sistemas críticos para la operación aeroportuaria, comprometiendo la seguridad operacional, la continuidad del servicio público y el cumplimiento de las responsabilidades institucionales de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que la no ejecución de la contratación mantendría condiciones de riesgo incompatibles con la operación segura del aeropuerto.*
- *La contratación propuesta constituye una solución técnica adecuada, proporcional y razonable frente a la problemática identificada, permitiendo asegurar la funcionalidad de los sistemas eléctricos esenciales, fortalecer la infraestructura aeroportuaria, y garantizar la eficiencia y continuidad del servicio público aeroportuario.*
- *Asimismo, se concluye que la contratación se encuentra alineada con la planificación institucional y cuenta con respaldo presupuestario, cumpliendo con los principios de planificación, eficiencia, seguridad y uso responsable de los recursos públicos, en observancia de la normativa vigente en materia de contratación pública, seguridad eléctrica y seguridad operacional aeronáutica.*
- *En consecuencia, la Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano se justifica como una decisión administrativa técnica y jurídicamente procedente, orientada al cumplimiento de las competencias legales de la DGAC y a la preservación de las condiciones de seguridad aérea bajo su responsabilidad.”;*

Que, consta del expediente digital el Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial en Obras Análisis de Precios Unitarios - APUS, correspondiente a la “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano”, de 17 de marzo de 2026; elaborado por el Ing. Andrés Remache, ex Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1; revisado por el Mgs. Diego Orlando Fuertes Pazmiño, Especialista en Ingeniería Aeroportuaria; y, aprobado por el Ing. Cesar Augusto Palacios Mocha, Director de Ingeniería Aeroportuaria, que, en lo pertinente, determinaron un presupuesto referencial de: “USD. 34,320.99 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 99/100 CTVS) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA)”;

Que, consta del expediente digital las Especificaciones Técnicas para la Construcción de Obras Públicas, cuyo objeto es la “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano”, de 17 de marzo de 2026 y actualizado el 23 de abril del año en curso; elaborado por la Ing. Carolina Rebeca Trujillo Vivas, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1; revisado por el Mgs. Diego Orlando Fuertes Pazmiño, Especialista en Ingeniería Aeroportuaria; y, aprobado por el Ing. Cesar Augusto Palacios Mocha, Director de Ingeniería Aeroportuaria; del numeral 9 se desprende que se debe dar cumplimiento a la Ley para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0022-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0524-M de 19 de marzo de 2026, la Mgs. Gladys Carvajal Burgos, Directora Financiera, certificó: “(...) *la existencia de recursos por un valor de USD. 34.320,99 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 99/100 ctvs.), valor de la base imponible, para dar continuidad a la actividad de “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy - Ahuano”, siendo la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria responsable de su ejecución.*”

La partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso tiene la siguiente estructura presupuestaria:

2026 522 9999 0000 55 00 000 002 530402 1501 002 0000 0000 D54 2120214 05 "Edificios Locales Residencias y Cableado Estructurado (Instalación Mantenimiento y Reparación)", Programa 55 Seguridad Operacional y Optimización de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, del presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil – Planta Central. (...);

Que, consta del expediente digital la Verificación de Aplicación de Acuerdos Comerciales en los Procedimientos de Contratación Pública VAMP-2026-002, suscrito el 20 de marzo de 2026, elaborado por el Mgs. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3; y, aprobado por el Mst. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, que en lo pertinente concluye que el proceso: “(...) *para la “CONTRATACIÓN PARA LA ACOMETIDA ELÉCTRICA DEL AEROPUERTO JUMANDY - UMANDY - AHUANO”, con un presupuesto referencial de USD 34.320,99 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 CTVS) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), conforme al instrumento para la definición del presupuesto referencial, elaborado y aprobado por el área requirente, NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales señalados en el cuadro que antecede;*”

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0994-M de 23 de marzo de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, certificó que el proceso denominado “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC -2026, correspondiente a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DINA-2026-0564-M de 26 de marzo de 2026, el Ing. Cesar Augusto Palacios Mocha, Director de Ingeniería Aeroportuaria, solicitó a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, su autorización para el inicio del procedimiento de Licitación de Obra, cuyo objeto es la “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano”, con un presupuesto referencial de USD. 34.320,99 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 99/100) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), y un plazo de ejecución de treinta (30) días; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando de la referencia, la disposición de la Coordinadora General Administrativa Financiera, al Director Administrativo: “*Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente;*”

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DINA-2026-0728-M de 17 de abril de 2026, el Ing. Cesar Augusto Palacios Mocha, Director de Ingeniería Aeroportuaria, remite en anexo digital al Mst. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, el “Estudio de Desagregación Tecnológica - Procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-DGAC-2026-001, para la “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano”, que, en lo pertinente, señala:

“(...) II. DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA

En razón de la incongruencia existente entre la funcionalidad actual del Portal de Contratación Pública y las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), y mientras el Portal de Contratación Pública no se adecue plenamente a la



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0022-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

normativa vigente, la evaluación del parámetro de desagregación tecnológica continuará siendo de exclusiva responsabilidad del SERCOP, hasta que dicha herramienta tecnológica sea actualizada conforme a lo establecido en el RGLOSNCP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del RGLOSNCP, la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica se realizará a todos los procedimientos de Licitación Obra.

Ante este particular, el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana aplicable a esta contratación es del 49.53%, de acuerdo con lo determinado en el Estudio de Desagregación Tecnológica y el Análisis de Precios Unitarios correspondientes”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-1364-M de 20 de abril de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, informó al Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, que una vez que la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó el inicio el procedimiento de Licitación de Obra signado con el código Nro. LICO-DGAC-2026-001 cuyo objeto es la “Contratación para la acometida eléctrica del Aeropuerto Jumandy – Ahuano”, solicita la elaboración de la resolución de inicio, y gestión de suscripción del pliego;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el subnumeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025.

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Licitación de Obra signado con el código Nro. LICO-DGAC-2026-001 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN PARA LA ACOMETIDA ELÉCTRICA DEL AEROPUERTO JUMANDY – AHUANO”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, con un presupuesto referencial de USD. 34.320,99 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 99/100) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA); con un plazo de ejecución de 30 días, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del Contratista.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos elaborados por el Mgs. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3, de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y el cronograma del procedimiento de Licitación de Obra signado con el código Nro. LICO-DGAC-2026-001.

Artículo 3.- Designar de conformidad con el inciso cuarto del artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al Arq. Franklin Fulton Montero Figueroa, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del procedimiento en el que constará la recomendación expresa respectiva.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentos relevantes del presente procedimiento en el Portal de Contratación Pública, de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0022-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 4 de octubre de 2022.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderon

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- DGAC-DADM-2026-1364-M

Anexos:

- pliego_lico-dgac-2026-001-signed.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Óscar Iván Jiménez Ramón
Analista Administrativo 3

mr/ao/jb

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quioux

